



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00219-00

Demandante: Lacides Rafael Geney Villalba

Demandado: Municipio de Sampues

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: se inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Se evidencia, que la apoderada de la parte demandante no aportó la constancia de comunicación o notificación del acto acusado de acuerdo a lo ordenado en el numeral 1 del art. 166 del C.P.A.C.A. lo cual se hace necesario para establecer la oportunidad del medio de control presentado.
- Se observa, que la apoderada de la parte demandante no aportó todas las copias de la demanda y sus anexos necesarios para la notificación de todas las partes, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 5 del art. 166 del C.P.A.C.A., razón por la que deberá aportar un traslado más.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En consecuencia, **SE DECIDE:**

- 1°.-** Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2°.-** Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.
- 3°.-** Téngase a la Dra. **Martha Mendoza Hernández**, identificada con C.C N° 42.272.000 y T.P N° 181.183 del C.S de la J., como apoderada judicial en los términos y extensiones de los poder conferido y obrante a folio 1 de expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ